



NIT. 806.005.597-1

Cartagena, Noviembre 24 de 2.022

Sres.

H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

Atte.; Dr. Elkin Benavides Aguas.

Presidente.

E.

S.

D.

Ciudad

Ref. "INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA **“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales en la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar y se otras disposiciones “**

Apreciado presidente, Honorables Diputados.

Siendo rigurosos en la observancia plena del trámite del proyecto ordenanzal del asunto de la referencia y con base a la designación hecha por la presidenta de la Comisión Primera de Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público Dra. Verónica Payares Vásquez, presentamos dentro del término asignado, ante los Miembros de la Plenaria de la asamblea departamental de Bolívar, la respectiva Ponencia para Segundo debate del presente Proyecto de Ordenanza, y acogiéndonos a lo establecido tanto en la ley 2200 del 2.022, como en la ordenanza 001 de 2.022. para lo cual, ante esta instancia, nos referiremos a su integralidad y en los siguientes términos:

En fecha **Noviembre 23 del presente año**, Se realizó sesión formal de la Comisión Primera de Hacienda, Presupuesto Cuentas y Crédito Público en donde posterior a la debida socialización, estudio y análisis se aprobó por unanimidad y en su integralidad el contenido del informe de ponencia en Primer debate, en referencia a la unidad de materia, el Basamento Constitucional, la normatividad legal, la argumentación en la exposición de motivos y la conveniencia con el cumplimiento pleno de todas y cada una de las consideraciones requeridas, para la aprobación por parte de esta corporación de la **autorización al Gobernador de Bolívar** Dr. Vicente Blel Scaf **para comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar** específicamente en el sector de Infraestructura Vial, Infraestructura en seguridad, e Infraestructura Tecnológica, sectores sin lugar a dudas de gran relevancia y con gran impacto Positivo en beneficio de los Bolivarenses.

Ahora bien;

En cuanto al Título:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA LA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

TITULO: Con respecto al título, se propuso y aprobó realizar un cambio en la terminología “por medio del cual” modificándola por “por medio de la cual”, se suprime la Palabra “La” y se adiciona ...en la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar ...estas modificaciones con la finalidad de darle mejor claridad al enunciado del proyecto quedando de la siguiente manera:



NIT. 806.005.597-1

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales en la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar y se otras disposiciones “.

En cuanto al **PREAMBULO**: No se hicieron propuestas de modificación, adición o supresión en la redacción, quedando incólume.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 8.º de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4836 de 2011

En cuanto articulado:

El **ARTICULO PRIMERO** inicialmente propuesto **dice**:

ARTÍCULO PRIMERO: : Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por valor de **UN BILLÓN CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.109.579.664.646) Mcte** de las vigencias fiscales **2022 – 2023 – 2024 – 2025 – 2026 – 2027 – 2028 – 2029** con cargo a recursos de INVIAS, ICLD, contribución especial y contribución especial excedentes y Ministerio del Interior, para la financiación de los contratos que se suscriban en virtud de los proyectos de inversión que se mencionan a continuación, según las cuantías aquí presentadas:

NECESIDAD CONTRATADO QUE REQUIEREN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	INVIAS							
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2045 DE 2021 – CUYO OBJETO CONSISTE EN "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VIAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CREDIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0.	\$900.000.000	\$9.530.000.000	\$9.830.000.000	\$10.110.000.000	\$10.410.000.000	\$16.089.000.000	\$ 16.572.000.000	\$ 32.999.000.000
	RECURSOS MINISTERIO DEL INTERIOR				ICLD – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXCEDENTES			
	2024	2025	2026	2027	2022	2023	2024	2025



NIT. 806.005.597-1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1892-2022 – CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON CON EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y EL MUNICIPIO DE ARJONA, QUE TIENE POR OBJETO: AUNAR ESFUERZOS	\$ 7.235.924.929	\$ 10.853.887.394	\$10.853.887.394	\$7.235.924.929	\$ 9.044.906.161		
TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.							

La administración departamental solicito Formalmente corregir y ajustar por un error involuntario el artículo primero del presente proyecto ordenanzal , con base en lo contenido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en relación a la Corrección de errores formales , en relación con la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de **“UN BILLÓN CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.109.579.664.646)”** que correspondían a los proyectos de la **vía de rio viejo – regidos y el comando de policía del norte**, siendo el valor correcto el siguiente **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 151.664.530.807) .**

Se propone que el **ARTICULO PRIMERO** quede así:

“ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 151.664.530.807)** en las siguientes vigencias fiscales **2022 – 2023 – 2024 – 2025 – 2026 – 2027 – 2028 – 2029** con cargo a recursos de INVIAS, ICLD, contribución especial y contribución especial excedentes y Ministerio del Interior, para la financiación de los contratos que se suscriban en virtud de los proyectos de inversión que se mencionan a continuación, según las cuantías aquí presentadas:

NECESIDAD CONTRATADO QUE REQUIEREN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	INVIAS							
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029



NIT. 806.005.597-1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2045 DE 2021 - CUYO OBJETO CONSISTE EN "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VIAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CREDIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0.	\$900.000.000	\$9.530.000.000	\$9.830.000.000	\$10.110.000.000	\$10.410.000.000	\$16.089.000.000	\$ 16.572.000.000	\$ 32.999.000.000
	RECURSOS MINISTERIO DEL INTERIOR				ICLD - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXCEDENTES			
	2024	2025	2026	2027	2022	2023	2024	2025
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1892-2022 - CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON CON EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y EL MUNICIPIO DE ARJONA, QUE TIENE POR OBJETO: AUNAR ESFUERZOS	\$ 7.235.924.929	\$ 10.853.887.394	\$10.853.887.394	\$7.235.924.929		\$ 9.044.906.161		
TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.								

PARAGRAFO PRIMERO: Queda sin modificación alguna.

PARAGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras 2022, 2023 y 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029.”

En Cuanto al **ARTICULO SEGUNDO:** Queda sin modificación alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al proyecto de inversión denominado: **“ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.”**, para que asuma compromisos con cargo a vigencias futuras hasta por quince (15) años entre los años 2023-2038, para cubrir la remuneración en los que se incurra para la **“ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.”**



NIT. 806.005.597-1

En Cuanto al **ARTICULO TERCERO**: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Con relación a lo dispuesto en el artículo segundo el valor de esta autorización es indeterminada pero determinable bajo las siguientes reglas: i) la entidad pagará hasta el 90% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) por operaciones efectivas de recaudo; ii) El número de Operaciones efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: : Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos fiscales el valor del contrato será de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.473.009.410)** correspondiente a la inversión a realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por “Operación” la liquidación y pago de un tributo departamental que de forma directa o indirecta se ejecuten por intermedio de la plataforma tecnológica, en cualquier etapa del recaudo (directo, persuasivo y/o coactivo).

ARTÍCULO CUARTO: Queda sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Gobernador de Bolívar para que reglamente el costo Unitario por el uso de la plataforma tecnológica que la Administración departamental sufragará por operación efectivamente realizada, de la que trata el artículo segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La determinación de los costos deberá tener como principios la Proporcionalidad y la progresividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos que se deriven del uso de la plataforma tecnológica serán determinados y pagados por una sola vez en el acto de liquidación del tributo indistinto de la cantidad de tributos que en ella se incluyan; se exceptúa Los costos que se deriven del uso de la plataforma tecnológica cuando se trate del Impuesto vehicular que serán cobrados por vigencias y/o de conformidad con los mandamientos que surjan en las diferentes etapas de cobro del tributo.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización aquí establecida no incide en las rentas reglamentadas en el estatuto tributario Departamental, toda vez que deberá modular los recursos asignados en el presupuesto de Inversión y/o funcionamiento departamental para financiar la infraestructura tecnológica

ARTICULO QUINTO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO QUINTO: La “**ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.**” Aquí autorizada **deberá** incluir por lo menos:

1. Las adecuaciones locativas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Infraestructura tecnológica a desarrollar.



NIT. 806.005.597-1

2. El mantenimiento preventivo y correctivo de la Infraestructura tecnológica a desarrollar.
3. El software que facilite al usuario realizar todas las consultas, liquidaciones y pagos de tributos departamentales y facilitar a la administración tributaria la gestión y cobro de los tributos departamentales de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo siguiente.
4. El licenciamiento y el derecho de uso de los derechos de propiedad intelectual del software a utilizar.
5. La asistencia técnica especializada en caso de fallas del Software
6. La parametrización necesaria para que el administrador tributario garantice el uso adecuado de la información privada del contribuyente. (habeas data).
7. La parametrización necesaria para garantizar las transacciones seguras por intermedio del software suministrado.
8. El respaldo de los sistemas de información necesarios para el cobro de los tributos en sus diferentes etapas (cobro directo, persuasivo y coactivo).
9. El recurso humano idóneo para administrar y operar la Infraestructura Tecnológica a desarrollar.
10. La asistencia técnica que requieran los usuarios (contribuyentes, administradores tributarios y terceros responsables de la liquidación de los tributos) de la Infraestructura tecnológica.
11. Disponer de un edificio inteligente donde se albergue, custodie y operen todos los equipos destinados para el funcionamiento de la plataforma digital y los servicios conexos que se brindan a través de ella.
12. Disponer de ventanillas de consulta para terceros responsables de la liquidación de los tributos
13. Las demás que estén soportadas en los estudios técnicos que acompañan esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO SEXTO: LA “ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.” Deberá cumplir con los siguientes objetivos administrativos:

- g. Satisfacer la demanda de los contribuyentes de información veraz y oportuna de su situación tributaria para consultar, liquidar y/o pagar a través de canales efectivos de liquidación como: i) Puntos de liquidación permanentes y de temporada. II) Página Web y servicios digitales. III) Contact Center. IV) Liquidación masiva de impuesto cuando se requiera por los administradores tributarios.
- h. Optimizar el proceso de consultas, liquidación y/o pago con el objetivo de aumentar el número de transacciones efectivas y con ello el aumento del recaudo.
- i. Generar herramientas virtuales que permitan al administrador tributario Persuadir a los contribuyentes para el pago de los Tributos, a través de mensajes de recordación de pago que faciliten el cobro directo.



NIT. 806.005.597-1

- j. Generar herramientas virtuales que permitan coadyuvar en la gestión de cobro persuasivo o coactivo al administrador tributario mediante la generación de mandamientos de pagos, mecanismos de notificación virtual y/o generación de expedientes virtuales.
- k. Generar mecanismos de alerta para el inicio de fiscalización de una vigencia pasados 2 años luego de su vencimiento.
- l. Optimizar los módulos de recaudo del sistema administrativo y financiero con el que cuenta la Gobernación de Bolívar.
- m. Facilitar los medios para la actualización continua de la base de datos
 - La Gobernación acompañará la gestión con los organismos de tránsito para que estos hagan entrega oportuna de la información referente al registro automotor.
 - La Gobernación acompañará la gestión con los organismos de tránsito para que estos estén conectados ONLINE con datos primarios íntegros.
 - Se estructurará un proceso de revisión de datos con el fin de retroalimentar la información reportada por el registro automotor sobre el cumplimiento de los estándares de calidad de información y se actualice en el sistema de información de la Gobernación con una frecuencia predeterminada.
- n. Generar información oportuna y de calidad en tiempo real para la Secretaría de Hacienda departamental con base en la información que se encuentre disponible para la operación del sistema administrativo y financiero con el que cuenta la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SÉPTIMO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO SÉPTIMO: LA “**ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.**” Deberá permitir liquidar y pagar en línea o todos los tributos contemplados en el estatuto tributario departamental en especial:

Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
Impuesto de Registro
Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte)
Solicitud Pasaporte
Impuesto Sobre Vehículos Automotores
Sobretasa ACPM y Gasolina motor
Estampilla para bienestar del adulto mayor
Estampilla Pro Hospitales Públicos
Estampilla Pro-Cultura
Estampilla Pro-Desarrollo
Estampilla Pro-Electrificación Rural
Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos"



NIT. 806.005.597-1

Estampilla Autenticaciones y Certificaciones Tasa ProDeporte y Recreación y los demás tributos que puedan surgir en el periodo de ejecución contractual.

ARTICULO OCTAVO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO OCTAVO: Autorizar y conferir facultades al Gobernador del Departamento de Bolívar, para contratar la “**ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.**”, previo cumplimiento de la normatividad legal vigente que rige la materia, con cargo a las vigencias futuras autorizadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: Queda sin modificación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: La secretaria de Hacienda Departamental, una vez comprometido los recursos a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, deberá incluir en el Presupuesto General del Departamento para las vigencias 2023-2038, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTICULO DECIMO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO DECIMO: Los recursos del presupuesto comprometidos en el Artículo Segundo de esta Ordenanza corresponden al rubro Ingresos Corrientes de Libre Destinación de inversión financiado a los Ingresos corriente de Libre destinación – ICLD Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Con base en lo anteriormente expuesto, presentamos el respectivo Informe, con ponencia favorable para SEGUNDO debate, ante los miembros de la Plenaria de la Asamblea departamental de Bolívar y en referencia al proyecto de ordenanza “**Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales en la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar y se otras disposiciones**”, razón por la cual le solicitamos al Sr. Presidente, aperturar la discusión y poner a consideración de los miembros de esta Corporación su **aprobación**, para así continuar con su respectivo tramite.

Miembros Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público.

Víctor Mendoza Sáleme

Sofia Ricardo Villadiego

Verónica Payares Vásquez

Elkin Benavides Aguas

Juan Mejía López

Juan Miguel Puentes Tous



NIT. 806.005.597-1

Mario del Castillo Montalvo.
Ponente.